

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente las obras necesarias para la construcción de las instalaciones relativas a la red de suministro de gas natural a las industrias situadas en diversos términos municipales de la provincia de Guipúzcoa, y que se le otorguen los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Las instalaciones citadas se construirán al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 7 de abril de 1981.

La construcción de las mencionadas conducciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 1.067.955.914 pesetas, las cuales se realizarán en un plazo de trece meses, a partir de la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de cuarenta puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación permanente de seis puestos de trabajo por año.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» Empresa de interés preferente para la construcción de las instalaciones relativas a la red de suministro de gas natural a las industrias situadas dentro de los términos municipales de Guipúzcoa incluidos en la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 7 de abril de 1981.

Estas instalaciones están constituidas por una línea principal de transporte y doce ramales de distribución que de él parten.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones de que se trate quedarán acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones en activos fijos, a los que se refiere la presente Orden, será de trece meses a contar desde la fecha de obtención de la autorización de instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D. El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

313

*ORDEN de 9 de diciembre de 1981, sobre declaración de interés preferente a «Enagas» para la construcción de las instalaciones relativas a la red de suministro de gas natural a las industrias situadas en diversos términos municipales de la provincia de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977, se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente las obras necesarias para la construcción de las instalaciones relativas a la red de suministro de gas natural a las industrias situadas en diversos términos municipales de la provincia de Vizcaya, y que se le otorguen los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Las instalaciones citadas se construirán al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1981.

La construcción de las mencionadas conducciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 1.063.606.773 pesetas, las cuales se realizarán en un plazo de diecinueve meses, a partir de la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de 50 puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación permanente de seis puestos de trabajo por año.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977,

y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», Empresa de interés preferente para la construcción de las instalaciones relativas a la red de suministro de gas natural a las industrias situadas dentro de los términos municipales de Vizcaya incluidos en la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1981.

Estas instalaciones están constituidas por dos arterias principales y sus ramales de distribución que de ellas parten.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones de que se trata quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones en activos fijos, a los que se refiere la presente Orden, será de diecinueve meses a contar desde la fecha de obtención de la autorización de instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

314

*ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se rectifica la de 8 de noviembre de 1979, al aceptarse la renuncia de «Talleres Mekan, S. A.», a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Las Islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1979) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, aceptó entre otras, la solicitud de «Talleres Mekan, Sociedad Anónima», para la realización de una industria dedicada a reparaciones navales en el polígono «Nuevo Puerto» de Las Palmas de Gran Canaria (expediente IC-117), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por Talleres Mekan, S. A., a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento, de 8 de noviembre de 1979, por la realización en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de una industria dedicada a reparaciones navales en el polígono «Nuevo Puerto» de Las Palmas de Gran Canaria (expediente IC-117).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 8 de noviembre de 1979, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a la Empresa «Talleres Mekan, Sociedad Anónima», de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Recorocar la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—«Talleres Mekan, S. A.», está obligada a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutadas según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la presente Orden deberá darse cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.